

INTERLOCUTORIO No. 658

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Walter Edub Alvarado Payan

Demandado: Carlos Alberto Serrano Rodriguez

Radicación: 2020-00093-00

Revisado el escrito de subsanación observa este Despacho que la impresión en las pretensiones de la demanda en relación con el documento base de ejecución, aún persiste, en específico, respecto de la fecha a partir de la cual se persiguen los intereses de mora generados. Es así, que aunque la parte actora en la subsanación de su demanda solicita intereses de mora desde el 11 de febrero de 2017; en el acta de conciliación se pactó el pago de la obligación por instalamentos mensuales y sucesivos desde el 30 de marzo de 2017 hasta el 30 de octubre de 2018, fecha desde la cual se haría exigible la obligación instrumentada en el título, por lo que la parte actora debió considerar el vencimiento del plazo de la obligación perseguida al momento de establecer la fecha de causación de los intereses moratorios.

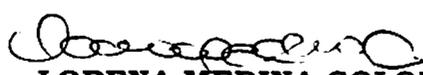
En tales circunstancias, la falta de claridad de las pretensiones de la demanda se hace manifiesta, lo que impone rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- **RECHAZAR** la demanda por lo anteriormente expuesto y **AUTORIZAR** la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

2°.- Ejecutoriada esta decisión, archívense las diligencias previa constancia en los libros radicadores.

Notifíquese,


LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 30 de hoy notifico
auto anterior
Cali 13 JUL 2020
La Secretaria